



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-01038-00

CONSIDERACIONES

Se adosa al expediente el envío de la notificación por aviso negativa aportada por la parte activa el 14 de julio de 2020, el Despacho no realizara pronunciamiento alguno, puesto que se tiene notificado al demandado por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito presentado el 01 de diciembre de 2020, toda vez que, cumple los requisitos del artículo 301 de C. G. del P. Como tampoco se realizará pronunciamiento alguno sobre el memorial presentado el 11 de noviembre de 2020, puesto que el demandante solicito el levantamiento de la medida.

Ahora bien, en el cuerpo del correo electrónico enviado a esta judicatura el 01 de diciembre de 2020, la parte activa solicita la suspensión de la medida, y en el archivo adjunto, solicita el levantamiento de la medida y manifiesta que entre las parteas llegaron a un acuerdo de pago; considera esta agencia judicial que lo procedente en este asunto, es requerir a la parte activa para que en el término de 10 días, indique a este Despacho con total precisión lo que se pretende, es decir, si pretende la terminación por transacción aplicando el artículo 312 del C.G.P, o si lo que pretende es la suspensión de proceso, acorde con el artículo 161, numeral 2 *ibídem*, para lo cual deberán especificar el tiempo por el que se pretende tal suspensión.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 032
fijados el 01 DE MARZO DE 2021

YA